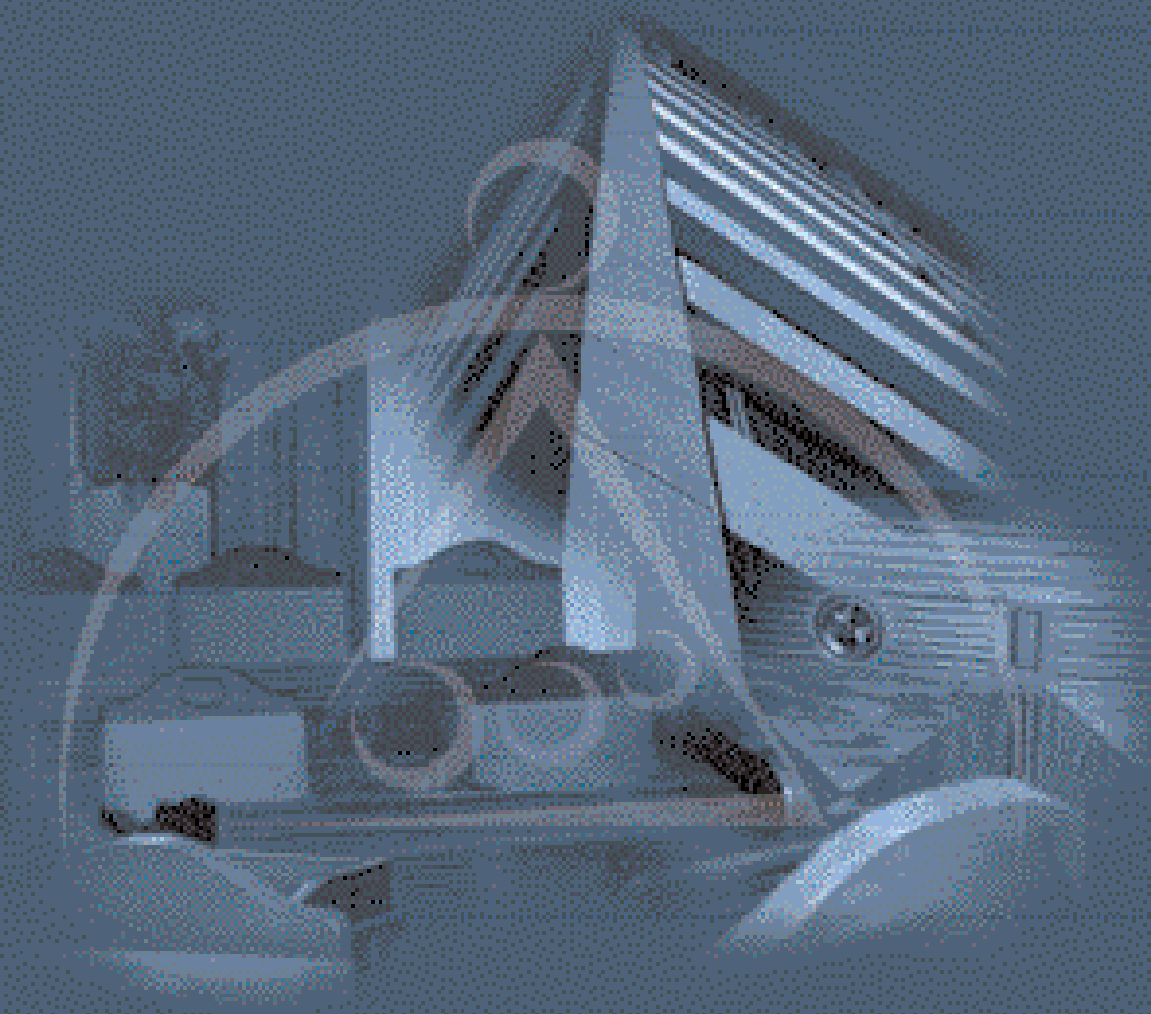


REGISTRO OFICIAL

Organo del Gobierno del Ecuador



Suplemento del Registro Oficial

Año II- Quito, Jueves 13 de Marzo del 2008 - N° 294



Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República
Responsabilidad de la Dirección del Registro Oficial



REGISTRO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Año II -- Quito, Jueves 13 de Marzo del 2008 -- N° 294

DR. RUBEN DARIO ESPINOZA DIAZ
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez
Dirección: Telf. 2901 - 629 -- Oficinas centrales y ventas: Telf. 2234 - 540
Distribución (Almacén): 2430 - 110 -- Mañosca N° 201 y Av. 10 de Agosto
Sucursal Guayaquil: Malecón N° 1606 y Av. 10 de Agosto - Telf. 2527 - 107
Suscripción anual: US\$ 300 -- Impreso en Editora Nacional
1.500 ejemplares -- 12 páginas -- Valor US\$ 1.25

SUPLEMENTO



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

EL PLENO DE LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE

SUMARIO:

Págs.

	Págs.	RESOLUCIONES:	
- Mandato Constituyente N° 5	2	- Apruébase la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad y su protocolo facultativo	4
ACUERDO:			
- Condénase de forma enérgica la violación de la soberanía nacional e integridad territorial	3	- Apruébase el Convenio sobre seguridad social entre la República del Ecuador y la	

República de Chile	5	
.....		
	Págs.	
- Dispónese no aceptar la renuncia presentada por el asambleísta Rafael Esteves Moncayo	6	
- Nómbrase al doctor Esteban Andrés Chávez Peñaherrera, Pro-Secretario de la Asamblea Constituyente por ausencia temporal del Secretario	6	
- Concédese amnistía general a favor de la ciudadana Carmina Alexandra Cantos Molina	7	
- Concédese indulto a los ciudadanos españoles JOSÉ FORMENT DELEGIDO, José Asensio Herrera y José Luis González Sadornil y por tanto dispónese su inmediata excarcelación	8	
- Concédese indulto a los ciudadanos españoles José Forment Delegido, JOSÉ ASENSIO HERRERA y José Luis González Sadornil y por tanto dispónese su inmediata excarcelación	9	
- Concédese indulto a los ciudadanos españoles José Forment Delegido, José Asensio Herrera y JOSÉ LUIS GONZÁLEZ SADORNIL y por tanto dispónese su inmediata excarcelación	10	

EL PLENO DE LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Considerando:

Que, el artículo 1 del Mandato Constituyente N° 1 de 29 de noviembre de 2007, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 223 de 30 de noviembre de 2007, dispone: “*La Asamblea Constituyente, por mandato popular de 15 de abril de 2007, asume y ejerce SUS PLENOS PODERES*”;

Que, el artículo 1 del Reglamento de Funcionamiento de la Asamblea Constituyente de 11 de diciembre de 2007, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 236 de 20 de diciembre de 2007, dispone: “*La Asamblea Constituyente representa a la soberanía popular que radica en el pueblo ecuatoriano, y por su propia naturaleza está dotada de plenos poderes*”;

Que, el artículo 2, numeral 2 del Reglamento referido en el párrafo que antecede, dispone: “*En el ejercicio de sus poderes, la Asamblea Constituyente aprobará:...* 2.- *Mandatos Constituyentes: Decisiones y normas que expida*

la Asamblea Constituyente, para el ejercicio de sus plenos poderes. Estos mandatos tendrán efecto inmediato, sin perjuicio de su publicación en el órgano respectivo”;

Que, el territorio del Ecuador se ha visto afectado por fenómenos naturales de gran magnitud como son la erupción del volcán Tungurahua y las inundaciones provocadas por el fuerte temporal lluvioso, lo que ha ocasionado pérdidas humanas y cuantiosos daños materiales;

Que, corresponde a la Asamblea Constituyente tomar acciones y medidas urgentes, que ayuden a mitigar los daños y perjuicios que están viviendo grandes grupos poblacionales del país;

Que, existen mercancías y bienes muebles en abandono o decomiso, disponibles bajo responsabilidad de la Corporación Aduanera Ecuatoriana, CAE, que deben ser destinados a los damnificados urgidos de apoyo y asistencia por los fenómenos naturales; y,

En ejercicio de sus atribuciones y facultades, aprueba y expide el siguiente:

MANDATO CONSTITUYENTE No. 5

Artículo 1.- La Corporación Aduanera Ecuatoriana, CAE, podrá adjudicar de manera gratuita, sin trámite de remate o venta directa, las mercancías y bienes muebles consistentes en alimentos, medicinas, prendas de vestir, calzado, productos textiles, colchones, carpas, bolsas de dormir, vituallas, muebles para el hogar, utensilios de cocina, y otros que puedan ser útiles para atender o mitigar los efectos de las catástrofes naturales que hayan sido motivo de declaratoria de emergencia, que se encuentren en decomiso, decomiso administrativo o judicial, o abandono expreso, con sujeción a los procedimientos determinados en los artículos siguientes.

No podrán adjudicarse bajo ningún concepto bebidas alcohólicas, vehículos automotores, bienes suntuarios y aparatos electrónicos.

Artículo 2.- Las mercancías o bienes referidos en el artículo anterior y declarados en decomiso, decomiso administrativo o judicial, o abandono expreso, serán entregados a los damnificados por las catástrofes naturales que afectan al País.

Para el efecto, la CAE remitirá al Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas el listado debidamente certificado de las mercancías y bienes sujetos a este Mandato, a fin de que pueda requerir por escrito cualquier mercancía o bien que conste en el mismo, los cuales deberán ser entregados sin dilación, para cuyo fin se suscribirá el acta de entrega recepción respectiva.

Artículo 3.- En el caso de las mercancías o bienes que hayan sido declarados en abandono tácito hasta el 31 de diciembre de 2007, el Gerente General de la CAE procederá a declararlos en decomiso especial y adjudicarlos en la forma prevista en el artículo precedente, una vez que se dé cumplimiento con lo siguiente:

- La CAE dará aviso por la prensa, en tres (3) diarios de mayor circulación nacional por una sola vez, así como

en su página web institucional, que los bienes o mercancías respecto de los cuales no se justifiquen derechos, ni se cumpla con las formalidades aduaneras ni se paguen los tributos respectivos al comercio exterior, en el plazo de cinco (5) días hábiles contados desde la publicación, se considerarán en situación de decomiso, para los fines previstos en este Mandato; y,

- b) Vencido el plazo señalado en el literal que antecede, sin que el interesado haya comparecido ante la Administración Aduanera, por escrito, justificando documentariamente el cumplimiento de las condiciones precisadas, las mercancías se considerarán decomisadas por la autoridad del presente Mandato, y se procederá respecto de ellas conforme al artículo 2, segundo inciso.

Artículo 4.- Podrán también ser objeto de adjudicación gratuita por parte de la CAE, a favor de instituciones del Estado, las mercancías consistentes en prendas de vestir, calzado, mantas o frazadas, respecto de los cuales, a la fecha, exista confirmación de medidas de frontera expedidas por el Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual, acerca de la violación de derechos de propiedad intelectual.

Se procederá, en relación a estos casos, conforme al artículo 2, segundo inciso, del presente Mandato, previa la retención de una o más muestras para fines de la continuación del proceso judicial respectivo, de todo lo cual se dejará constancia en un acta.

Artículo 5.- El Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas deberá coordinar con las diferentes instituciones del Estado o la Cruz Roja del Ecuador, la distribución y entrega de las mercancías o bienes adjudicados a los sectores sociales afectados.

Artículo 6.- Las instituciones del sector público quedarán eximidas del pago de cualquier valor que se haya generado por la permanencia de las mercancías o bienes amparados en el presente Mandato Constituyente en las zonas primarias y secundarias aduaneras del país.

Artículo 7.- Las disposiciones contenidas en el presente Mandato constituyente serán de obligatorio cumplimiento. En tal virtud éste no será susceptible de quejas, impugnación, acción de amparo, demanda, reclamo, recurso o cualquier acción administrativa o judicial. Tampoco dará lugar a indemnización alguna, salvo el caso previsto en el artículo 4, si llegare a determinarse judicialmente que no se han violado derechos de propiedad intelectual en relación a los bienes importados, conforme a las reglas generales.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única.- El presente Mandato Constituyente es aplicable a los estados de emergencia nacional por catástrofes naturales, decretados por el Presidente de la República vigentes a la fecha de expedición de este Mandato.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Exhórtese a la Función Judicial y al Ministerio Público para que de manera inmediata cumplan los procedimientos establecidos y resuelvan las causas

judiciales en las cuales existan mercancías que permitan atender a los sectores afectados por las catástrofes naturales.

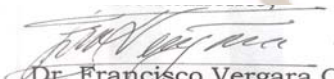
Segunda.- La Corporación Aduanera Ecuatoriana publicará en su portal web el listado de las mercancías susceptibles de ser adjudicadas de manera gratuita conforme a este Mandato.

Tercera.- Notifíquese el contenido de este Mandato Constituyente al Presidente Constitucional de la República, a los representantes de los poderes constituidos, a los órganos de control, a la Corporación Aduanera Ecuatoriana y al Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas. Se dispone su difusión para el conocimiento del pueblo ecuatoriano.

El presente Mandato entrará en vigencia de forma inmediata, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en el Centro Cívico "Ciudad Alfaro", ubicado en el cantón Montecristi, provincia de Manabí de la República del Ecuador a los diez días del mes de marzo de 2008.


Alberto Acosta
PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE


Dr. Francisco Vergara O.
SECRETARIO

**EL PLENO DE LA
ASAMBLEA CONSTITUYENTE**

Considerando:

Que, de conformidad con el artículo 1 del Reglamento de Funcionamiento de la Asamblea Constituyente, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 236 de 20 de diciembre de 2007, la Asamblea Constituyente representa a la soberanía popular que radica en el pueblo ecuatoriano;

Que, el Gobierno colombiano a través de sus fuerzas armadas, de forma planificada agredieron el territorio del Ecuador, lo que ha generado el rechazo del pueblo ecuatoriano, al sentir afectada su soberanía; y,

Que, el conflicto interno de Colombia provoca inaceptables incursiones en nuestro territorio de fuerzas irregulares de dicho país.

En ejercicio de sus atribuciones,

Acuerda:

PRIMERO.- Condenar de forma enérgica la violación de la soberanía nacional e integridad territorial, ya que este acto de agresión constituye una amenaza para toda América Latina, en la medida que impulsa la regionalización del conflicto colombiano. Este acto de violencia se suma a los costos sociales, económicos y ambientales que el conflicto colombiano representa para el Ecuador.

SEGUNDO.- Ratificar la vocación de paz de nuestro país y declarar que, desde todo punto de vista, resulta inadmisibles e injustificables la violación de nuestro territorio por las fuerzas armadas colombianas, así como también por cualquier otra fuerza irregular.

TERCERO.- Reiterar la tradicional política que ha mantenido el Estado ecuatoriano, a pesar de presiones externas, para no involucrarse en el conflicto interno que sufre el hermano pueblo colombiano, al que siempre el pueblo ecuatoriano le ha brindado y brindará su solidaridad.

CUARTO.- Confirmar nuestra voluntad de cooperación para que el pueblo colombiano encuentre una solución pacífica a sus problemas.

QUINTO.- Exhortar al gobierno que adopte las medidas necesarias para asegurar que las poblaciones de la frontera norte, cuenten con las garantías para el ejercicio de sus derechos a la vida y a la seguridad.

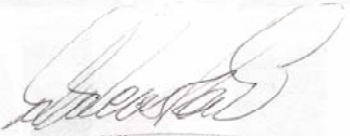
SEXTO.- Convocar a la unidad nacional para la defensa de nuestra soberanía y de ese bien público que posee nuestro país que es la PAZ; así como respaldar todas las acciones que está ejecutando el gobierno ecuatoriano para garantizar la soberanía nacional.

SEPTIMO.- Hacer un llamado a los gobiernos latinoamericanos y a la comunidad internacional para impulsar la regionalización de la paz y no la regionalización de la guerra y la violencia.

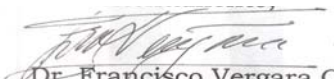
OCTAVO.- Delegar a la Mesa Constituyente No. 9, de Soberanía, Relaciones Internacionales e Integración Latinoamericana, para que haga un seguimiento de lo resuelto en este Acuerdo de la Asamblea Constituyente.

Publíquese el contenido de este acuerdo en el Registro Oficial y difúndase a través de los medios de comunicación.

Dado y suscrito en el Centro Cívico "Ciudad Alfaro", ubicado en el cantón Montecristi, provincia de Manabí de la República del Ecuador, a los cuatro días del mes de marzo de dos mil ocho.



Alberto Acosta
PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE



Dr. Francisco Vergara O.
SECRETARIO
EL PLENO DE LA
ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Considerando:

Que, el artículo 1 del Mandato Constituyente No. 1 de 29 de noviembre de 2007, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 223 de 30 de noviembre de 2007, dispone: "*La Asamblea Constituyente, por mandato popular de 15 de abril de 2007, asume y ejerce SUS PLENOS PODERES.*";

Que, el artículo 1 del Reglamento de Funcionamiento de la Asamblea Constituyente de 11 de diciembre de 2007, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 236 de 20 de diciembre de 2007, dispone: "*La Asamblea Constituyente representa a la soberanía popular que radica en el pueblo ecuatoriano, y por su propia naturaleza está dotada de plenos poderes*";

Que, mediante memorando No. PAC-2008-007 de 20 de febrero de 2008, el Presidente de la Asamblea Constituyente, informa a la Mesa Constituyente de Legislación y Fiscalización, que la Comisión Directiva en sesión de lunes 18 de febrero de 2008, resolvió remitir a la Mesa de Legislación y Fiscalización, la documentación sobre la aprobación del "Convenio sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo", con el objeto de que emita el informe correspondiente;

Que, mediante oficio No. 30708/VM/DGT/2007 de 5 de julio de 2007, dirigido por el Viceministro de Relaciones Exteriores, encargado, al Presidente del Congreso Nacional, solicita la aprobación o improbación de los textos de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo, aprobados por consenso durante la sexagésima primera sesión de la Asamblea General de las Naciones Unidas, adoptada el 13 de diciembre de 2006 y que fueron suscritos por la República del Ecuador el 30 de marzo del 2007;

Que, la Asesoría Técnico Jurídica de la Cancillería, a través de los dictámenes 192-ATJ-07 y 194-ATJ-07, de 6 de junio de 2007, consideró que corresponde al Congreso Nacional aprobar o improbar la aludida Convención;

Que, con oficio No. 313-CEPAIDN-07 de 21 de noviembre de 2007, el Presidente de la Comisión Especializada Permanente de Asuntos Internacionales y de Defensa Nacional del Congreso Nacional, remitió al Presidente del Congreso Nacional, el informe favorable sobre la Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo, con la recomendación al Congreso Nacional de aprobarlo;

Que, el Tribunal Constitucional con relación al caso No. 0003-2007-CI, Dictamen No. 0003-2007-CI, resuelve "dictaminar favorablemente sobre la conformidad de la

Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y el Protocolo Facultativo con la Constitución del Ecuador”, resolución que fue aprobada con ocho votos a favor y un voto concurrente, en sesión del día martes 13 de noviembre de 2007 y notificada al Presidente Constitucional de la República el 14 de noviembre de 2007; Que, la Convención objeto de la presente resolución cumple con la obligación primordial del Estado de precautelar e implementar las medidas necesarias tendientes a proteger los derechos humanos de los ecuatorianos, tratando en particular y en forma preferente a los grupos vulnerables, especialmente para las personas con discapacidades para quienes garantiza un desarrollo integral, una equiparación de oportunidades, un régimen de excepciones y rebajas tributarias y la eliminación de barreras en cuanto al acceso al trabajo, la salud, la educación y el transporte; en los términos que ahí se pactan;

Que, la Mesa Constituyente de Legislación y Fiscalización de la Asamblea Constituyente con oficio MLF-CI-SR-063-2008 recibido el 26 de febrero de 2008, adjuntó el informe respectivo y recomendó al Pleno de la Asamblea aprobar la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo; y,

Que, el artículo 7 del Mandato Constituyente No. 1, dispone que la Asamblea Constituyente asume las atribuciones y deberes de la Función Legislativa, entre otras, aprobar o improbar los tratados y convenios internacionales que se refieran a los derechos y deberes fundamentales de las personas y a los derechos colectivos.

En ejercicio de sus atribuciones y facultades,

Resuelve:

Aprobar **LA CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y SU PROTOCOLO FACULTATIVO.**

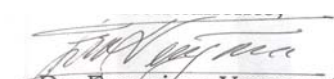
DISPOSICIÓN FINAL

Única.- Notifíquese el contenido de esta Resolución al Presidente Constitucional de la República. Se dispone su difusión para conocimiento del pueblo ecuatoriano.

La presente resolución entrará en vigencia en forma inmediata, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Constituyente y en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en el Centro Cívico “Ciudad Alfaro”, ubicado en el cantón Montecristi, provincia de Manabí de la República del Ecuador, a los cuatro días del mes de marzo de 2008.


Alberto Acosta
PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE


Dr. Francisco Vergara O.
SECRETARIO

EL PLENO DE LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Considerando:

Que, el artículo 1 del Mandato Constituyente No. 1 de 29 de noviembre de 2007, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 223 de 30 de noviembre de 2007, dispone: “La Asamblea Constituyente, por mandato popular de 15 de abril de 2007, asume y ejerce SUS PLENOS PODERES.”;

Que, el artículo 1 del Reglamento de Funcionamiento de la Asamblea Constituyente de 11 de diciembre de 2007, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 236 de 20 de diciembre de 2007, dispone: “La Asamblea Constituyente representa a la soberanía popular que radica en el pueblo ecuatoriano, y por su propia naturaleza está dotada de plenos poderes”;

Que, mediante memorando No. PAC-2008-008 de 20 de febrero de 2008, el Presidente de la Asamblea Constituyente, informa a la Mesa Constituyente de Legislación y Fiscalización, que la Comisión Directiva en sesión de lunes 18 de febrero de 2008, resolvió remitir a la Mesa de Legislación y Fiscalización, la documentación sobre la aprobación del “Convenio sobre Seguridad Social entre la República del Ecuador y la República de Chile”, con el objeto de que emita su informe correspondiente;

Que, mediante Nota No. 5694-VC-DGT 2006 de 8 de febrero de 2006, suscrito por el Viceministro de Relaciones Exteriores, dirigido al Presidente del Congreso Nacional, se adjunta el texto del Convenio sobre Seguridad Social suscrito entre la República de Ecuador y la República de Chile, el 23 de enero de 2006, en la ciudad de Santiago de Chile;

Que, la Asesoría Técnico Jurídica de la Cancillería a través del Dictamen 18-ATJ-2006, de 20 de enero de 2006, considera que “de conformidad con las normas constitucionales vigentes en nuestro país en lo relativo a acuerdos y tratados internacionales, el convenio a suscribirse requerirá ser sometido a la aprobación o improbación del Congreso Nacional;

Que, mediante oficio No. 214-CEPAIDN-CN-07 de 26 de noviembre de 2007, el Presidente de la Comisión Especializada Permanente de Asuntos Internacionales y de Defensa Nacional del Congreso Nacional, remite al Presidente del Congreso Nacional, el informe y expediente del Convenio de Seguridad Social entre la República del Ecuador y la República de Chile, el mismo que fuera conocido y aprobado por la mencionada Comisión, con la recomendación al Pleno del Congreso Nacional de aprobarlo;

Que, el Tribunal Constitucional con relación al caso No. 0002-07-CI, Dictamen No. 0002-2007-CI, resuelve “emitir dictamen favorable previo a la aprobación del Convenio sobre Seguridad Social entre la República del Ecuador y la

República de Chile, toda vez que no se ha identificado contradicción entre el texto constitucional y el contenido del Convenio”, resolución que fue aprobada por unanimidad en sesión del día martes 13 de noviembre de 2007 y notificada al Presidente Constitucional de la República el 14 de noviembre de 2007;

Que, el Convenio objeto de la presente resolución protege a los trabajadores afiliados y aportantes a los seguros sociales de Ecuador y Chile, en los términos que ahí se pactan;

Que, la Mesa Constituyente de Legislación y Fiscalización de la Asamblea Constituyente con oficio MLF-CI-SR-063-2008 recibido el 26 de febrero de 2008, adjuntó el informe respectivo y recomendó al pleno de la Asamblea aprobar el Convenio sobre Seguridad Social entre la República del Ecuador y la República de Chile; y,

Que, el artículo 7 del Mandato Constituyente No 1, dispone que la Asamblea Constituyente asume las atribuciones y deberes de la Función Legislativa, entre otras, aprobar o improbar los tratados y convenios internacionales que se refieran a los derechos y deberes fundamentales de las personas y a los derechos colectivos.

En ejercicio de sus atribuciones y facultades,

Resuelve:

Aprobar el **CONVENIO SOBRE SEGURIDAD SOCIAL ENTRE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y LA REPÚBLICA DE CHILE.**

DISPOSICIÓN FINAL

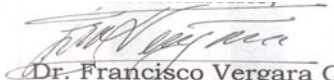
Única.- Notifíquese el contenido de esta Resolución al Presidente Constitucional de la República. Se dispone su difusión para conocimiento del pueblo ecuatoriano.

La presente resolución entrará en vigencia en forma inmediata, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Constituyente y en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en el Centro Cívico “Ciudad Alfaro”, ubicado en el cantón Montecristi, provincia de Manabí de la República del Ecuador, a los cuatro días del mes de marzo de 2008.



Alberto Acosta
PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE



Dr. Francisco Vergara O.
SECRETARIO

Considerando:

Que, el “Reglamento de Funcionamiento de la Asamblea Constituyente”, fue aprobado en Sesión del Pleno de la Asamblea Constituyente el 11 de diciembre de 2007 y publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 236 de 20 de diciembre de 2007;

Que, el artículo 2, numeral 4 del referido Reglamento, dispone: “En el ejercicio de sus poderes, la Asamblea Constituyente aprobará: ... 4. Resoluciones e instructivos: Están destinados a regular el funcionamiento de la Asamblea en el marco de este Reglamento;”;

Que, el asambleísta por la provincia del Guayas Doctor Rafael Esteves Moncayo, mediante comunicación de 25 de febrero de 2008, señala que ha tomado la decisión de renunciar a su condición de Asambleísta elegido por el pueblo en las urnas y solicita al señor Presidente de la Asamblea Constituyente, se incluya en el orden del día del Pleno a fin de que la Asamblea lo analice y resuelva lo que corresponda;

Que, en el Orden del Día Modificado de la Sesión del Pleno 22, de 27 de febrero de 2008, consta el punto “Conocimiento y resolución de la renuncia presentada por el asambleísta Rafael Esteves Moncayo”; y,

En ejercicio de sus atribuciones emite la siguiente:

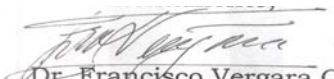
RESOLUCIÓN

No aceptar la renuncia presentada por el asambleísta Rafael Esteves Moncayo.

Dado y suscrito en el Centro Cívico “Ciudad Alfaro”, cantón Montecristi, provincia de Manabí de la República del Ecuador, a los veinte y siete días del mes de febrero de dos mil ocho.



Alberto Acosta
PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE



Dr. Francisco Vergara O.
SECRETARIO

LA COMISIÓN DIRECTIVA

EL PLENO DE LA
ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Considerando:

Que, el “Reglamento de Funcionamiento de la Asamblea Constituyente”, fue aprobado en Sesión del Pleno de la Asamblea Constituyente el 11 de diciembre de 2007 y publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 236 de 20 de diciembre de 2007;

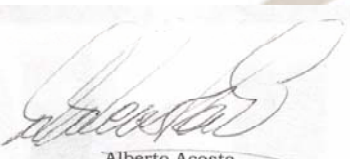
Que, el artículo 6, numeral 5 del referido Reglamento dispone: “La Comisión Directiva ejercerá las siguientes funciones y atribuciones: ...5. Nombrar al pro-secretario/a;”.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 6, numeral 5 del Reglamento de Funcionamiento de la Asamblea Constituyente,

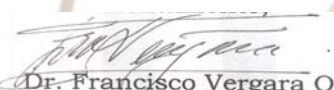
Resuelve:

Nombrar al señor Doctor **Esteban Andrés Chávez Peñaherrera**, con cédula de ciudadanía No. 1709822454, **Pro-Secretario** de la Asamblea Constituyente quien, en ausencia temporal del Secretario, deberá cumplir lo establecido en el artículo 10 del Reglamento de Funcionamiento de la Asamblea Constituyente aprobado el 11 de diciembre de 2007 y publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 236 de 20 de diciembre de 2007.

Dado y suscrito en el centro cívico “Ciudad Alfaro” a los diez y ocho días del mes de febrero de dos mil ocho.



Alberto Acosta
PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE



Dr. Francisco Vergara O.
SECRETARIO

**EL PLENO DE LA
ASAMBLEA CONSTITUYENTE**

Considerando:

Que, el artículo 1 del Mandato Constituyente No. 1 de 29 de noviembre de 2007, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 223 de 30 de noviembre de 2007, dispone: “La Asamblea Constituyente, por mandato popular de 15 de abril de 2007, asume y ejerce SUS PLENOS PODERES”;

Que, el artículo 1 del Reglamento de Funcionamiento de la Asamblea Constituyente de 11 de diciembre de 2007, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 236 de 20 de diciembre de 2007, dispone: “La Asamblea Constituyente representa a la soberanía popular que radica en el pueblo ecuatoriano, y por su propia naturaleza está dotada de plenos poderes”;

Que, para ningún ecuatoriano es ajeno el episodio de la quiebra del sistema financiero que nuestro país viviera la década pasada; y las medidas económicas e institucionales que se produjeron;

Que, entre esas medidas se creó la Agencia de Garantía de Depósitos y que su manejo y administración se convirtió en un instrumento de confrontación de los intereses de ciertos sectores políticos y financieros y el interés público;

Que, la Dra. Carmina Alexandra Cantos Molina actuó entre abril del 2005 y marzo del 2007 como Gerenta de la Agencia de Garantía de Depósitos, realizando las gestiones de recuperación de cartera y pago a los depositantes que eran parte principal de su responsabilidad en ese cargo;

Que, a partir de noviembre del 2005 se acumulan de forma sistemática denuncias, indagaciones y cuatro procesos penales en su contra, relacionados con las gestiones de su administración;

Que, en los tres procesos penales resueltos por la justicia ordinaria, las resoluciones de última instancia han confirmado la inexistencia de delito y por lo tanto la inocencia de la Dra. Carmina Alexandra Cantos Molina;

Que, el proceso penal que aún no cuenta con sentencia, hace referencia a hechos sucedidos con anterioridad al nombramiento de la Dra. Carmina Alexandra Cantos Molina como Gerenta de la Agencia de Garantía de Depósitos;

Que, en el Ministerio Público se encuentran indagaciones previas, en su mayoría desde hace más de un año, tiempo en que debió haber pronunciamiento fiscal y no se ha dado, a pesar de que, desde el 3 de abril del 2007 está formulada la petición de desestimación sin que haya sido despachada en más de once meses;

Que, de los procesos penales y de las denuncias presentadas en contra de la Dra. Carmina Alexandra Cantos Molina, se puede establecer por un lado, que existe una conducta secuencial con el claro ánimo de venganza y amedrentamiento y por otro, que ni el juicio en trámite ni las indagaciones previas, se refieren al mal uso de dineros públicos o a los llamados delitos execrables, por lo que no existe un impedimento legal para que la Asamblea conozca y se pronuncie sobre los diferentes pedidos de amnistía para la Dra. Carmina Alexandra Cantos Molina;

Que, la Contraloría General del Estado, mediante oficios Nos. 004301-DIRESSR y 004313 DIRESSR del 26 y 27 de febrero 2008, en su orden, establece que no hay indicios de responsabilidad ni glosas contra la Dra. Alexandra Cantos, en el ejercicio del cargo de Gerenta General de la AGD;

Que, el diccionario de Derecho Usual de Guillermo Cabanellas recoge la definición de que la amnistía es: “acto de poder soberano que cubre con el velo del olvido las

infracciones penales de cierta clase, dando por conclusos los procesos comenzados, declarando que no deben iniciarse los pendientes o bien declarando automáticamente cumplidas las condenas pronunciadas o en vías de cumplimiento". Esto es, la amnistía no se limita a acciones penales ya iniciadas, sino también puede declarar que no deben iniciarse acciones penales;

Que, el Código Penal ecuatoriano coincide con la doctrina y expresa en el Art. 98: "*La acción penal se extingue por amnistía, o por remisión de la parte ofendida en los delitos de acción privada, o por prescripción*" y el Art. 99 señala que "*La amnistía no solamente hará cesar la acción penal sino también la condena y todos sus efectos, con excepción de las indemnizaciones civiles*";

Que, de acuerdo con el Mandato Constituyente 1, artículo 2, incisos segundo y tercero, "*Las decisiones de la Asamblea son jerárquicamente superiores a cualquier otra norma del orden jurídico y de obligatorio cumplimiento para todas las personas naturales, jurídicas y demás poderes públicos sin excepción alguna. Ninguna decisión de la Asamblea Constituyente será susceptible de control o impugnación por parte de alguno de los poderes constituidos.*

Los jueces y tribunales que tramiten cualquier acción contraria a las decisiones de la Asamblea Constituyente serán destituidos de su cargo y sometidos al enjuiciamiento correspondiente. De igual manera, serán sancionados los funcionarios públicos que incurran o promuevan, por acción u omisión, el desacato o desconocimiento de las disposiciones de la Asamblea Constituyente"; y,

Que, de conformidad con el artículo 7 del Mandato Constituyente No. 1, la Asamblea Constituyente asume las atribuciones y deberes de la Función Legislativa, entre otras, la de conceder amnistías generales por delitos políticos.

En ejercicio de sus atribuciones y facultades,

Resuelve:

Art. 1.- Conceder amnistía general a favor de la ciudadana Carmina Alexandra Cantos Molina, con cédula de ciudadanía número 1303101503. En consecuencia, se extinguen todas las acciones penales iniciadas o que pudieran iniciarse en contra de la misma, derivadas de los actos realizados en ejercicio de sus funciones, como Gerenta de la Agencia de Garantía de Depósitos, en el período comprendido entre el 27 de abril del 2005 y el 1 de marzo del 2007.

Art. 2.- Ordenar el archivo definitivo de todos los procesos judiciales e indagaciones que se hubiesen iniciado o desarrollado en contra de la mencionada ciudadana desde el mes de abril de 2005, relacionados con su gestión en la Agencia de Garantías de Depósitos.

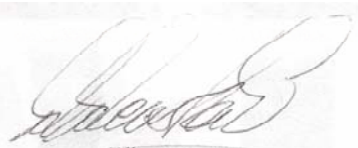
Art. 3.- La Corte Suprema de Justicia, el Ministerio Público, el Ministerio de Gobierno y Policía, el Ministerio de Justicia, y demás instituciones competentes, ejecutarán de forma inmediata la presente resolución.

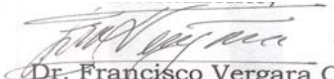
DISPOSICION FINAL

Única.- Notifíquese el contenido de la presente Resolución, al Presidente de la Corte Suprema de Justicia, al Ministro Fiscal General del Estado, al Ministro de Gobierno y Policía, y al Ministro de Justicia. Se dispone su difusión para el conocimiento del pueblo ecuatoriano.

La presente resolución entrará en vigencia de forma inmediata, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en el Centro Cívico "Ciudad Alfaro", ubicado en el cantón Montecristi, provincia de Manabí de la República del Ecuador a los diez días del mes de marzo de 2008.


Alberto Acosta
PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE


Dr. Francisco Vergara O.
SECRETARIO

EL PLENO DE LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Considerando:

Que, el artículo 1 del Mandato Constituyente No. 1 aprobado en Sesión del Pleno de 29 de noviembre de 2007 y publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 223 de 30 de noviembre de 2007, dispone que la Asamblea Constituyente por mandato popular del 15 de abril de 2007, asume y ejerce SUS PLENOS PODERES;

Que, el artículo 1 del Reglamento de Funcionamiento de la Asamblea Constituyente, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 236 de 20 de diciembre de 2007, dispone: "*La Asamblea Constituyente representa a la soberanía popular que radica en el pueblo ecuatoriano y por su propia naturaleza, está dotada de plenos poderes*";

Que, el artículo 2, incisos segundo y tercero del Mandato Constituyente No. 1 establece que las decisiones de la Asamblea son jerárquicamente superiores a cualquier otra norma del orden jurídico y de obligatorio cumplimiento para todas las personas naturales, jurídicas y demás poderes públicos sin excepción alguna. Ninguna decisión de la Asamblea Constituyente será susceptible de control o impugnación por parte de alguno de los poderes constituidos. Los jueces y tribunales que tramiten cualquier

acción contraria a las decisiones de la Asamblea Constituyente serán destituidos de su cargo y sometidos al enjuiciamiento correspondiente. De igual manera, serán sancionados los funcionarios públicos que incurran o promuevan, por acción u omisión, el desacato o desconocimiento de las disposiciones de la Asamblea Constituyente;

Que, el más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos humanos y velar por el cumplimiento de los principios humanitarios;

Que, en el Ecuador los ciudadanos extranjeros gozan de los mismos derechos que los ciudadanos ecuatorianos;

Que el señor Juan María Alzina de Aguilar, Embajador de España en Ecuador, mediante comunicación de 14 de enero de 2008, dirigida al Presidente de la Asamblea Constituyente, solicitó se acepte a trámite el indulto de los ciudadanos de nacionalidad española José Forment Delegido, José Asensio Herrera y José Luis González Sadornil, por encontrarse en etapa terminal de las enfermedades que los aquejan;

Que, los ciudadanos españoles:

JOSÉ FORMENT DELEGIDO, con pasaporte A3778843700, cumple sentencia condenatoria en el Ecuador, por el delito de tráfico, tenencia y posesión ilícita de sustancias estupefacientes en el Centro de Rehabilitación de Varones Nro. 1, de la ciudad de Quito.

JOSÉ ASENSIO HERRERA, con pasaporte AC214689, cumple sentencia condenatoria en el Ecuador, por el delito de tráfico, tenencia y posesión ilícita de sustancias estupefacientes en el Centro de Rehabilitación de Varones Nro. 1, de la ciudad de Quito.

JOSÉ LUIS GONZÁLEZ SADORNIL, con pasaporte A5005968800, cumple sentencia condenatoria en el Ecuador, por el delito de tráfico, tenencia y posesión ilícita de sustancias estupefacientes en el Centro de Rehabilitación de Varones Nro. 1, de la ciudad de Quito.

Que, en el artículo 7 del Mandato Constituyente No. 1, dispone que la Asamblea Constituyente asume las atribuciones y deberes de la Función Legislativa, entre otras, conceder amnistías e indultos; y,

En ejercicio de sus atribuciones y facultades, aprueba la siguiente:

RESOLUCIÓN

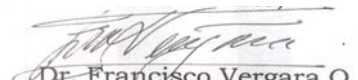
ARTÍCULO 1.- Conceder indulto a los ciudadanos españoles JOSÉ FORMENT DELEGIDO, JOSÉ ASENSIO HERRERA y JOSÉ LUIS GONZÁLEZ SADORNIL y por tanto disponer su inmediata excarcelación.

ARTÍCULO 2.- Esta resolución entra en vigencia inmediatamente, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. El señor Secretario de la Asamblea

Constituyente, notificará esta Resolución a las autoridades competentes, con la finalidad de que dispongan la inmediata excarcelación de los detenidos.

Dado y suscrito en el Centro Cívico “Ciudad Alfaro”, cantón Montecristi, provincia de Manabí de la República del Ecuador, el día diecinueve de febrero de dos mil ocho.


Alberto Acosta
PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE


Dr. Francisco Vergara O.
SECRETARIO

EL PLENO DE LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Considerando:

Que, el artículo 1 del Mandato Constituyente No. 1 aprobado en Sesión del Pleno de 29 de noviembre de 2007 y publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 223 de 30 de noviembre de 2007, dispone que la Asamblea Constituyente por mandato popular del 15 de abril de 2007, asume y ejerce SUS PLENOS PODERES;

Que, el artículo 1 del Reglamento de Funcionamiento de la Asamblea Constituyente, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 236 de 20 de diciembre de 2007, dispone: “La Asamblea Constituyente representa a la soberanía popular que radica en el pueblo ecuatoriano y por su propia naturaleza, está dotada de plenos poderes”;

Que, el artículo 2, incisos segundo y tercero del Mandato Constituyente No. 1 establece que las decisiones de la Asamblea son jerárquicamente superiores a cualquier otra norma del orden jurídico y de obligatorio cumplimiento para todas las personas naturales, jurídicas y demás poderes públicos sin excepción alguna. Ninguna decisión de la Asamblea Constituyente será susceptible de control o impugnación por parte de alguno de los poderes constituidos. Los jueces y tribunales que tramiten cualquier acción contraria a las decisiones de la Asamblea Constituyente serán destituidos de su cargo y sometidos al enjuiciamiento correspondiente. De igual manera, serán sancionados los funcionarios públicos que incurran o promuevan, por acción u omisión, el desacato o desconocimiento de las disposiciones de la Asamblea Constituyente;

Que, el más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos humanos y velar por el cumplimiento de los principios humanitarios;

Que, en el Ecuador los ciudadanos extranjeros gozan de los mismos derechos que los ciudadanos ecuatorianos;

Que el señor Juan María Alzina de Aguilar, Embajador de España en Ecuador, mediante comunicación de 14 de enero de 2008, dirigida al Presidente de la Asamblea Constituyente, solicitó se acepte a trámite el indulto de los ciudadanos de nacionalidad española José Forment Delegido, José Asensio Herrera y José Luis González Sadornil, por encontrarse en etapa terminal de las enfermedades que los aquejan;

Que, los ciudadanos españoles:

JOSÉ FORMENT DELEGIDO, con pasaporte A3778843700, cumple sentencia condenatoria en el Ecuador, por el delito de tráfico, tenencia y posesión ilícita de sustancias estupefacientes en el Centro de Rehabilitación de Varones Nro. 1, de la ciudad de Quito.

JOSÉ ASENSIO HERRERA, con pasaporte AC214689, cumple sentencia condenatoria en el Ecuador, por el delito de tráfico, tenencia y posesión ilícita de sustancias estupefacientes en el Centro de Rehabilitación de Varones Nro. 1, de la ciudad de Quito.

JOSÉ LUIS GONZÁLEZ SADORNIL, con pasaporte A5005968800, cumple sentencia condenatoria en el Ecuador, por el delito de tráfico, tenencia y posesión ilícita de sustancias estupefacientes en el Centro de Rehabilitación de Varones Nro. 1, de la ciudad de Quito.

Que, en el artículo 7 del Mandato Constituyente No. 1, dispone que la Asamblea Constituyente asume las atribuciones y deberes de la Función Legislativa, entre otras, conceder amnistías e indultos; y,

En ejercicio de sus atribuciones y facultades, aprueba la siguiente:

RESOLUCIÓN

ARTÍCULO 1.- Conceder indulto a los ciudadanos españoles **JOSÉ FORMENT DELEGIDO**, **JOSÉ ASENSIO HERRERA** y **JOSÉ LUIS GONZÁLEZ SADORNIL** y por tanto disponer su inmediata excarcelación.

ARTÍCULO 2.- Esta resolución entra en vigencia inmediatamente, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. El señor Secretario de la Asamblea Constituyente, notificará esta Resolución a las autoridades competentes, con la finalidad de que dispongan la inmediata excarcelación de los detenidos.

Dado y suscrito en el Centro Cívico “Ciudad Alfaro”, cantón Montecristi, provincia de Manabí de la República del Ecuador, el día diecinueve de febrero de dos mil ocho.


Alberto Acosta
PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE


Dr. Francisco Vergara O.
SECRETARIO

EL PLENO DE LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Considerando:

Que, el artículo 1 del Mandato Constituyente No. 1 aprobado en Sesión del Pleno de 29 de noviembre de 2007 y publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 223 de 30 de noviembre de 2007, dispone que la Asamblea Constituyente por mandato popular del 15 de abril de 2007, asume y ejerce SUS PLENOS PODERES;

Que, el artículo 1 del Reglamento de Funcionamiento de la Asamblea Constituyente, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 236 de 20 de diciembre de 2007, dispone: “La Asamblea Constituyente representa a la soberanía popular que radica en el pueblo ecuatoriano y por su propia naturaleza, está dotada de plenos poderes”;

Que, el artículo 2, incisos segundo y tercero del Mandato Constituyente No. 1 establece que las decisiones de la Asamblea son jerárquicamente superiores a cualquier otra norma del orden jurídico y de obligatorio cumplimiento para todas las personas naturales, jurídicas y demás poderes públicos sin excepción alguna. Ninguna decisión de la Asamblea Constituyente será susceptible de control o impugnación por parte de alguno de los poderes constituidos. Los jueces y tribunales que tramiten cualquier acción contraria a las decisiones de la Asamblea Constituyente serán destituidos de su cargo y sometidos al enjuiciamiento correspondiente. De igual manera, serán sancionados los funcionarios públicos que incurran o promuevan, por acción u omisión, el desacato o desconocimiento de las disposiciones de la Asamblea Constituyente;

Que, el más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos humanos y velar por el cumplimiento de los principios humanitarios;

Que, en el Ecuador los ciudadanos extranjeros gozan de los mismos derechos que los ciudadanos ecuatorianos;

Que el señor Juan María Alzina de Aguilar, Embajador de España en Ecuador, mediante comunicación de 14 de enero de 2008, dirigida al Presidente de la Asamblea Constituyente, solicitó se acepte a trámite el indulto de los ciudadanos de nacionalidad española José Forment Delegido, José Asensio Herrera y José Luis González Sadornil, por encontrarse en etapa terminal de las enfermedades que los aquejan;

Que, los ciudadanos españoles:

JOSÉ FORMENT DELEGIDO, con pasaporte A3778843700, cumple sentencia condenatoria en el Ecuador, por el delito de tráfico, tenencia y posesión ilícita de sustancias estupefacientes en el Centro de Rehabilitación de Varones Nro. 1, de la ciudad de Quito.

JOSÉ ASENSIO HERRERA, con pasaporte AC214689, cumple sentencia condenatoria en el Ecuador, por el delito de tráfico, tenencia y posesión ilícita de sustancias estupefacientes en el Centro de Rehabilitación de Varones Nro. 1, de la ciudad de Quito.

JOSÉ LUIS GONZÁLEZ SADORNIL, con pasaporte A5005968800, cumple sentencia condenatoria en el Ecuador, por el delito de tráfico, tenencia y posesión ilícita de sustancias estupefacientes en el Centro de Rehabilitación de Varones Nro. 1, de la ciudad de Quito.

Que, en el artículo 7 del Mandato Constituyente No. 1, dispone que la Asamblea Constituyente asume las atribuciones y deberes de la Función Legislativa, entre otras, conceder amnistías e indultos; y,

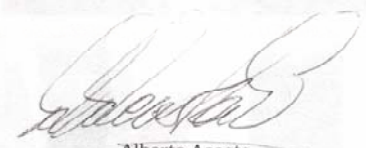
En ejercicio de sus atribuciones y facultades, aprueba la siguiente:

RESOLUCIÓN

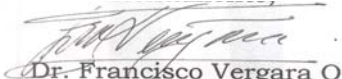
ARTÍCULO 1.- Conceder indulto a los ciudadanos españoles JOSÉ FORMENT DELEGIDO, JOSÉ ASENSIO HERRERA y JOSÉ LUIS GONZÁLEZ SADORNIL y por tanto disponer su inmediata excarcelación.

ARTÍCULO 2.- Esta resolución entra en vigencia inmediatamente, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. El señor Secretario de la Asamblea Constituyente, notificará esta Resolución a las autoridades competentes, con la finalidad de que dispongan la inmediata excarcelación de los detenidos.

Dado y suscrito en el Centro Cívico “Ciudad Alfaro”, cantón Montecristi, provincia de Manabí de la República del Ecuador, el día diecinueve de febrero de dos mil ocho.



Alberto Acosta
PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE



Dr. Francisco Vergara O.
SECRETARIO



Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República
Responsabilidad de la Dirección del Registro Oficial